

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 0002620 del 2 de abril de 2020, el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSÍO, en calidad de representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicitó ante esta Corporación autorización para el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles, para la adecuación del área de pesaje sector Papiros, ubicado en la Ruta 90 A – 01 vía Cartagena – Barranquilla, peaje Papiros, abscisa PR 103+500, en el marco del contrato 004 de 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que, en consecuencia de lo anterior, y en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900763355-8, y a ordenar al personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una visita de inspección técnica al área del proyecto de ser necesario, y la evaluación de la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que estando reunidos los requisitos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la expedición del Auto No. 000327<sup>1</sup> del 3 de abril de 2020, procedió a acoger la solicitud y evaluar la documentación presentada, con el fin de verificar la viabilidad, así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

Que mediante radicados No. 0003559 del 27 de mayo de 2020 y No. 0003961 del 10 de junio de 2020, se presentaron respectivamente, soporte de pago realizado por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 000327 del 3 de abril de 2020.

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 26 de junio de 2020, con el fin de verificar y evaluar en campo la información presentada, de la cual se originó el Informe Técnico No. 000220 del 13 de julio de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

---

<sup>1</sup> “POR MEDIO DEL CUAL LA C.R.A. INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA LA EMPRESA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., PARA LA ADECUACIÓN DEL ÁREA DE PESAJE SECTOR PAPIROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 00000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.**

Las obras de adecuación del área de pesaje sector Papiros, ubicado en la Ruta 90 A – 01, vía Cartagena – Barranquilla, abscisa PR 103+500, se localizan dentro de la Unidad Funcional 4 (UF 4) del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

La Unidad Funcional 4 (UF 4) del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hace parte del Contrato de Concesión N° 004 de 2014 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado.

Las actividades planteadas para la Unidad Funcional 4, en el corredor vial Cartagena – Barranquilla corresponden a un Mejoramiento que establece la Ley 105 de 1993. Este mejoramiento implica una ampliación que contará con la siguiente infraestructura:

- 1 oficina de administración con un área mínima de 20 m<sup>2</sup>.
- 3 unidades sanitarias.
- Zona de parqueo con capacidad para 3 de vehículos de carga, con área de 30 m<sup>2</sup>.
- Bascula fija con un ancho que permita el paso de camiones de 6 ejes y una pendiente máxima de las rampas de acceso y salida del 3%.
- Una zona de revisión de 50 m de largo y 5 m de ancho.
- Carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso y salida.

En virtud de lo expuesto, la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. justifica la necesidad del aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles aislados en el área de pesaje sector Papiros.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

En el presente apartado se procederá a evaluar el Plan De Aprovechamiento Forestal presentado por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., mediante radicado N° R-0002620 del 2 de abril de 2020.

Entre los aspectos a resaltar de dicho Plan de Aprovechamiento Forestal están:

- Un Inventario Forestal de los árboles a intervenir,
- El Sistema De Aprovechamiento a emplear,
- Una propuesta de Compensación, y
- El Plano del Inventario Forestal.

En el ítem 5 del Plan de Aprovechamiento Forestal, la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. presenta un Inventario Forestal donde se incluyeron los árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o mayor a 10 cm que se encuentran en las 0,057 hectáreas (Ha) que abarca el proyecto de adecuación del área de pesaje sector Papiros.

La empresa señaló en este ítem que el número total de árboles que necesitan aprovechar es de ocho (8) individuos, cuya composición florística corresponde a cinco (5) familias, cinco (5) géneros y cinco (5) especies; cuyo volumen total corresponde a 3,30 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen comercial es de 1,84 m<sup>3</sup>, como se muestra en la Tabla 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

**Tabla 4. Especies a intervenir y volumen calculado.**

N°	Familia	Especie	Nombre común	Vol. Comercial (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
1	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	0,627	1,003
2	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	0,322	0,805
3	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	0,130	0,260
4	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	0,079	0,197
5	<i>Capparaceae</i>	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	0,084	0,167
6	<i>Combretaceae</i>	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	0,406	0,609
7	<i>Sapindaceae</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamoncillo	0,133	0,177
8	<i>Mellaceae</i>	<i>Azadirachta indica</i>	Nim	0,059	0,079
<b>TOTAL</b>				<b>1,84</b>	<b>3,30</b>

Fuente: modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal, Concesión Costera Cartagena – Barranquilla 2020

En el ítem 6 del Plan de Aprovechamiento Forestal, se presenta el siguiente Sistema de Aprovechamiento Forestal:

- a. Los árboles serán cortados con motosierra, dejando tocones con altura máxima de 50 cm, para lo cual se tendrán en cuenta la pendiente del terreno, las condiciones del viento, la calidad y carga de la copa, y la inclinación del árbol. Además, que se evitará afectar la vegetación aledaña.
- b. Posterior al apeo o corte de los árboles, se realizarán las labores para el dimensionamiento como el descope, el descortezado de los troncos, el troceo de acuerdo a los productos que se desea obtener, el apilamiento y manejo de la materia orgánica que no va a ser utilizada como madera.
- c. Previo al corte del fuste, se eliminarán las ramas pesadas y las que puedan estar enredadas. De estas, las ramas que se puedan utilizar como estacas o en alguna labor específica serán separadas de la materia orgánica que se va a picar para reincorporar al suelo.
- d. Previo a las labores de corte, se asegurarán que el área esté libre de obstáculos.
- e. Las ramas serán recogidas y apiladas adecuadamente lejos de los caminos.
- f. Se realizará primero el aprovechamiento de los árboles más pequeños que se encuentren bajo el dosel y en la parte periférica, de manera que cuando se vayan a aprovechar los árboles más altos se pueda decidir su mejor dirección de caída.
- g. Las trozas libres de las partes vegetales que no se puedan utilizar, de acuerdo a los requerimientos de la obra, serán dimensionadas con motosierra teniendo en cuenta su tamaño y la función que se espera cumpla la pieza a obtener dentro de las obras.
- h. Durante el aprovechamiento se realizará la limpieza del sitio, acopiando el material que va quedando del descope, desrame, descortezado y trozado.
- i. Las ramas y partes gruesas que no puedan ser usadas en las obras a realizar, serán picadas para facilitar su reincorporación al suelo.
- j. Las trozas serán apiladas por especie, dimensiones o productos, dentro del área de operación, cerca de las zonas donde se apean los árboles para facilitar su transporte hacia los sitios donde van a ser utilizadas.
- k. Para determinar el uso final o destino que se va a dar a los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se tendrá en cuenta las condiciones de los individuos, el estado de desarrollo, su porte y la especie.
- l. El restante de la madera que no se vaya a utilizar en la obra o reincorporar al suelo, será llevada a un sitio de acopio temporal y posteriormente se dispondrán con un gestor autorizado, o también podrán ser donadas a la comunidad.
- m. Se llevará un estricto registro del uso que se dé a los productos obtenidos del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

aprovechamiento forestal, y por ningún motivo serán comercializados o abandonados para que se descompongan sin que se haya dado un manejo previo para acelerar su reincorporación al suelo.

- n. Para las operaciones de apeo se realizará una capacitación adecuada de las labores que se van a realizar, de la señalización que se instale, del área a intervenir, las especies e individuos a talar, y los caminos o rutas que se deben seguir dependiendo de cada situación. También se indicará a los trabajadores las condiciones de riesgo, se verificará el estado de las herramientas a utilizar y la capacidad de su uso por parte de los operarios.
- o. Los operarios utilizarán los elementos de protección personal y deberán conocer su utilidad, la forma correcta de portarlos y el manejo.
- p. No se permitirá hacer quemas de material vegetal.

En el ítem 7 del Plan de Aprovechamiento Forestal, la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. presenta una propuesta de Compensación, de la cual se puede resaltar lo siguiente:

- a. Una compensación 1:1 debido a que no se afectaran árboles dentro de un bosque natural y los árboles que se aprovecharan no son especies amenazadas, ni restringidas por el comercio.
- b. El número de individuos por especie a compensar será:
  - Cuatro (4) robles (*Handroanthus chrysanthus*), y
  - Cuatro (4) almendros (*Terminalia catappa*)
- c. La siembra se realizará en zonas de paisajismo de la UF 4, dentro de las áreas de las intersecciones.
- d. Los indicadores de seguimiento y monitoreo serán:
  - Número de individuos,
  - Referencia a la compensación de los árboles aislados intervenidos,
  - Cuantitativo,
  - Periodicidad trimestral y/o cada vez que el Concesionario lo considere,
  - Evaluación entre número de árboles sembrados y árboles intervenidos, y
  - Registro: fotográfico, planillas de campo y actas de entrega.
- e. Después de un año de mantenimiento, con un porcentaje del 100% de los árboles establecidos, se informará a la C.R.A. para que declare cumplida la compensación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Esta Corporación revisó que los ocho (8) árboles referenciados en el Plan De Aprovechamiento Forestal para el desarrollo de la adecuación de la estación de pesaje sector Papiros, se encuentran localizados en el derecho de la vía (bien público), esta zona corresponde a una cobertura asociada a la red vial y territorios asociados, de acuerdo con la clasificación Corine Land Cover.

Cabe resaltar que, en el Plan De Aprovechamiento Forestal no se especifican las coordenadas del área donde se desarrollarán las obras del proyecto de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros, ni se describen los criterios de diseño de las obras. En consideración a lo expuesto esta Corporación aclara que la presente evaluación no incluye

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

la intervención a los predios privados observados el día de la visita, toda vez que, no se incluyó la respectiva autorización de los propietarios, tampoco se incluyó el inventario de los árboles que se encuentran dentro de dichos predios correspondientes a cercas vivas.

Igualmente se observó que en el documento no se establece la necesidad de adecuar las obras de canalización de drenaje presentes en el área, en consecuencia, el proyecto en el caso que requiera modificar las estructuras existentes deberá asegurar que las obras cuenten con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

Con respecto al inventario presentado en el Plan De Aprovechamiento Forestal se debe indicar que las especies descritas corresponden a las encontradas en campo, sin embargo, se observa que en el inventario se disgregó la información del volumen vegetal de un individuo de roble, el cual se encontró en campo bifurcado. En este caso para la C.R.A. se considera que existe un único árbol, cuyo volumen se debe sumar. También en campo se encontró un árbol muerto en pie, el cual es pertinente autorizar para evitar volcamientos en la vía y para el desarrollo de las obras.

Adicional a lo anterior, en la visita de campo el profesional de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. informó que no se iba a realizar el aprovechamiento de los árboles de olivo y mamoncillo incluidos en el inventario forestal. En consecuencia, en la Tabla 5 se hace un ajuste de la información:

**Tabla 5. Ajuste de las especies a intervenir y sus coordenadas.**

N°	N° de marca del árbol	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas elipsoidales	
				Latitud	Longitud
1	1	Roble	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	11°00'45.6"N	74°53'19.3"W
2	3, 4, 5	Roble	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	11°00'45.6"N	74°53'19.9"W
3	6	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	11°00'45.0"N	74°53'23.6"W
4	27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	11°00'44.3"N	74°53'30.8"W
5	Sin marca	Árbol muerto	Desconocido	11°00'45.3"N	74°53'21.1"W

Fuente: Elaboración propia

Con respecto a la medida de reposición planteada se debe indicar que conforme a lo establecido en la Resolución N° 360 de 2018, la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. deberá reponer 10 individuos arbóreos, tal como se establece en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Cálculo de reposición de las especies a intervenir.**

Especie	Nombre común	Árboles a intervenir	Categoría de la especie	Factor de compensación	N° de individuos a reponer
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	2	Nativa	3	6
<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	1	Otra	2	2
<i>Azadirachta indica</i>	Nim	1	Otra	2	2
<b>TOTAL</b>					<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia

Finalmente se considera pertinente la siembra de diez (10) individuos, disgregados en seis (6) de la especie *Handroanthus chrysanthus* y cuatro (4) de la especie *Terminalia catappa*, tal como se especifica en la Tabla 7, así mismo el tiempo de mantenimiento durante un (1) año como fue planteado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

**Tabla 7. Especies e individuos para reposición.**

<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Total</b>
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble	6
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Durante la visita técnica en atención al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles aislados presentada por la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., iniciada mediante el Auto N° 327 de 2020, para la adecuación del área de pesaje sector Papiros, ubicado a la altura del PR 103+500 de la Ruta 90 A – 01, vía Cartagena – Barranquilla, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observó lo siguiente:

- Los árboles de roble identificados como 2, 3 y 4 en la solicitud (marcados en campo como 3, 4 y 5) corresponden a un solo individuo con tres ramificaciones, al cual se le había asignado un número a cada ramificación.
- Los árboles de olivo y mamoncillo identificados como 5 y 7 en la solicitud, respectivamente (marcados en campo como 5 y 15), según lo manifestado por la señora María Claudia Soto, no van a ser aprovechados por ajustes en el diseño del proyecto.
- Los árboles de las especies de roble, almendro y nim (correspondientes a los números 1, 2, 3, 4, 6 y 8 en la solicitud, y marcados en campo como 1, 3, 4, 5, 6 y 27), según lo manifestado por la señora María Claudia Soto, serán los que van a ser aprovechados para el desarrollo del proyecto.
- En el área donde se desarrollará el proyecto hay un árbol muerto que sería aprovechado y que no fue incluido en la solicitud.
- En el área donde se desarrollará el proyecto hay una cerca viva que presenta algunos árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor a 10 cm y que no se mencionó en la solicitud presentada para el trámite del aprovechamiento forestal. Dicha cerca viva presuntamente pertenece a un predio privado debido a que se encuentra detrás de una cerca o malla.
- No se pudo acceder a una parte del área donde se desarrollará el proyecto, debido a que se encuentra dentro del presunto predio privado.
- En el área donde se desarrollará el proyecto hay dos obras hidráulicas (*box culvert*) para el flujo de aguas escurrientía. Una ubicada cerca del árbol de nim y la otra entre el árbol muerto y el árbol de roble con tres ramificaciones.
- Las coordenadas del polígono o área total donde se desarrollará el proyecto no se lograron tomar por la falta de autorización para acceder al presunto predio privado aledaño.
- Además, se tomaron las coordenadas geográficas de los árboles incluidos en la solicitud y registro fotográfico.

**CONCLUSIONES.**

1. La información suministrada en el documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal se considera que es adecuada y pertinente para evaluar la solicitud de la tala de ocho (8) individuos ubicados en el espacio público de la vía Cartagena – Barraquilla (Ruta 90 A – 01) para la ejecución de las obras de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

2. La empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. no presentó la titularidad o autorización para intervenir las áreas correspondientes a los predios privados aledaños, de conformidad lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. En el Inventario Forestal, se relacionaron adecuadamente las especies a talar dentro del espacio público, sin embargo, en la Tabla 5, se realizan ajustes con relación a la cantidad de los árboles a talar.
4. En el marco del Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación considera viable que se otorgue permiso para talar los árboles que se referencian en la Tabla 5.
5. En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., se considera que la empresa debe reponer las especies e individuos que se indican en la Tabla 7.
6. En el Plan de Aprovechamiento Forestal no se presentaron los diseños relacionados con ajustes a las obras de canalización (*box culvert*) que se encuentran en el área donde se desarrollarán las actividades de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros. De tal manera que, en caso de que se requiera hacer intervención de estas obras, el proyecto deberá contar con los permisos de ocupación de cauce.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies , asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

#### **DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> (Seguimiento)	<b>\$3.069.245</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la tala de cinco (5) árboles aislados, a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSÍO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; localizados en espacio público en el borde derecho de la vía Cartagena – Barranquilla (Ruto 90 A – 01), a la altura de la abscisa PR 103+500, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para desarrollar las actividades de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros.

**PARÁGRAFO:** Los cinco (5) árboles aislados autorizados para tala, son los que se relacionan a continuación, con la ubicación y características que se establecen en la siguiente tabla:

N°	N° de marca del árbol	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas elipsoidales	
				Latitud	Longitud
1	1	Roble	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	11°00'45.6"N	74°53'19.3"W
2	3, 4, 5	Roble	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	11°00'45.6"N	74°53'19.9"W
3	6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	11°00'45.0"N	74°53'23.6"W
4	27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	11°00'44.3"N	74°53'30.8"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

5	Sin marca	Árbol muerto	Desconocido	11°00'45.3"N	74°53'21.1"W
---	-----------	--------------	-------------	--------------	--------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018<sup>2</sup>, debe establecer como medida de reposición, la plantación de seis (6) individuos de la especie *Handroantus chrysanthus* y cuatro (4) individuos de la especie *Terminalia catappa*, para un total de diez (10) individuos, con las disposiciones de siembra, manejo y seguimiento propuestas en el ítem 7 del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización de tala otorgada en el artículo primero a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, y la medida de reposición impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda:

- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- Requerir la implementación de medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala.
- En caso tal que se requiera intervenir las infraestructuras de canalización (*box culvert*) presentes en el área donde se desarrollaran las obras se deberá contar con los permisos de ocupación de cauce.
- En caso que se requiera realizar aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran en los predios privados aledaños a la vía, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Para las unidades sanitarias de las obras de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros, se deberá revisar si se requiere solicitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$3.069.245 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento

<sup>2</sup> Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000305 DE 2020**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A**  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”**

ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARPÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARPAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000220 del 13 de julio de 2020, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cr autonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cr autonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

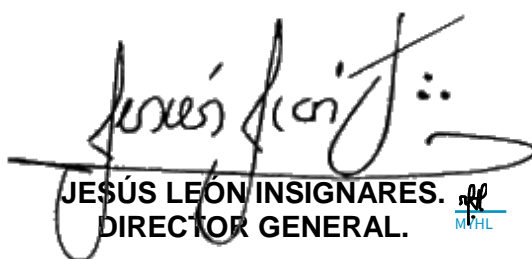

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000305** DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A  
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **27.JUL.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES.   
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: 1404-207 / I.T. No.220 del 13 de julio de 2020.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*